

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 061/2017 CETACEOS



AUTORIZA A RODRIGO HUCKE GAETE PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, - 6 ABR. 2017

1203

R. EX. N° _____

VISTO: Lo solicitado por Rodrigo Huckle Gaete mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 00066 de 2017; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 061/2017 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) N° 061/2017, de fecha 03 de abril de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Ecología y Conservación de Grandes Cetáceos en Chile"**, elaborados por el petitionerario y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880 y N° 20.293; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 461 de 1995, N° 179 de 2008, y N° 38 de 2011; los Decretos Exentos N° 225 de 1995, N° 135 de 2005, N° 434 de 2007, N° 112 de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones posteriores; el Decreto Ley N° 873 de 1975, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, promulgado mediante D.S. N° 141 de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO:

Que Rodrigo Huckle Gaete solicitó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar actividades de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Ecología y Conservación de Grandes Cetáceos en Chile"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 061/2017 citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como actividades de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar las actividades de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Rodrigo Hucke Gaete, R.U.T. N° 10.135.302-8, domiciliado en el Instituto de Ciencias Marinas y Limnológicas, Universidad Austral de Chile, Campus Isla Teja, Casilla N° 567, Valdivia, Chile, para efectuar actividades de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Ecología y Conservación de Grandes Cetáceos en Chile"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de las actividades de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en comprender aspectos claves de la ecología de los grandes cetáceos en Chile, con el propósito de aplicar este conocimiento a su conservación.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura hasta el 31 de mayo de 2019, ambas fechas inclusive.

Sin desmedro de lo anterior y con la finalidad de cumplir con los objetivos específicos de la investigación, se autoriza la realización del muestreo de cetáceos indicados en la presente resolución y la implantación de transmisores satelitales, sólo respecto de la especie ballena azul *Balaenoptera musculus*, en tres etapas temporales. La primera corresponderá al periodo marzo-abril de 2017, mientras que la segunda corresponderá al periodo enero-abril de 2018 y la tercera al periodo enero-abril de 2019.

El estudio se realizará en las aguas jurisdiccionales chilenas de la XIV Región de Los Ríos, X Región de los Lagos y la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente investigación, el peticionario podrá realizar el muestreo no letal de las siguientes especies de grandes cetáceos de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre Especie	Nombre científico	Extracción de Biopsia de piel		Implantación de transmisor satelital	
		Autorización	Número de ejemplares	Autorización	Número de ejemplares
ballena azul	<i>Balaenoptera musculus</i>	SI	6	SI	20
ballena jorobada	<i>Megaptera novaeangliae</i>	SI	6	NO	-
ballena sei	<i>Balaenoptera borealis</i>	SI	6	NO	-
Ballena fin	<i>Balaenoptera physalus</i>	SI	6	NO	-
Cachalote	<i>Physeter macrocephalus</i>	SI	6	NO	-
Delfín chileno	<i>Cephalorhynchus eutropia</i>	SI	6	NO	-
Delfín austral	<i>Lagenorhynchus australis</i>	SI	6	NO	-
Orca	<i>Orcinus orca</i>	SI	6	NO	-
Tursión	<i>Tursiops truncatus</i>	SI	6	NO	-

Asimismo el peticionario podrá realizar la foto-identificación de individuos desde una embarcación. Para el registro fotográfico y de identificación, y en el caso de encontrarse hembras con cría, deberán tomarse precauciones especiales en el acercamiento. Esto es, deberá realizarse siempre por el lado de la madre, nunca por el lado de la cría, para evitar reacciones bruscas de la madre cuando cambia de posición al interponerse entre la embarcación y el ballenato. Por la misma razón, se deberá evitar la ubicación de la embarcación entre ambos animales.

5.- Para efectos de la presente pesca de investigación, es necesario exceptuar al peticionario del cumplimiento de la veda extractiva de mamíferos marinos, establecida mediante Decreto Exento N° 225 de 1995, y sus modificaciones, todos del actual del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Para la consecución de los objetivos específicos del estudio, se autoriza al peticionario para la realización del muestreo basado en la extracción de biopsias (0,5 cm de diámetro x 1 cm de longitud) de muestras de piel las que serán colectadas mediante un rifle de fogeo o ballesta simple. La obtención de biopsias de piel de cetáceos mayores, deberá ser realizada a animales foto-identificados previamente, evitando de esta manera obtener muestras de piel duplicadas de un mismo animal.

7.- Con el fin de obtener información georreferenciada sobre los movimientos de ballenas azules, se autorizará la implantación de veinte (20) transmisores satelitales (SPOT6, Wildlife Computers Inc. (www.wildlifecomputers.com)) en ballenas azules desde una embarcación (L/M Musculus / MEL-803), de acuerdo a la metodología consignada en los términos técnicos de referencia y que forman parte integrante de la presente Resolución.

8.- En el caso de observarse individuos (hembras) con crías, se podrán tomar muestras de biopsias en el ejemplar adulto y ballenato, siempre y cuando el ejemplar sub-adulto haya superado la etapa de lactancia. En las mismas circunstancias, es decir, en presencia de un ballenato "destetado" la instalación de los transmisores satelitales identificados en la metodología sólo podrá efectuarse sobre el ejemplar adulto.

9.- En el proceso de foto identificación, toma de muestras (biopsias) e implantación de transmisores satelitales, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en la Ley N° 20.293 y el Reglamento General de Avistamiento de Mamíferos, Reptiles y Aves Hidrobiológicas y del Registro de Avistamiento de Cetáceos establecido mediante D.S. N° 38 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Este último cuerpo legal, deberá cumplirse en todo momento, es decir en las fases de avistamiento y acercamiento, prescindiendo de su aplicación, única y exclusivamente en el momento de la toma de muestra e implantación de transmisores satelitales, periodo de tiempo que deberá reducirse al mínimo posible.

10.- En caso de que las muestras obtenidas correspondan a especies que se encuentren incluidas en el apéndice I de la Convención CITES, y aquéllas quieran ser exportadas, la peticionaria deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al envío de las mismas al exterior. En el mismo sentido deberá además obtener previamente un permiso de importación CITES, que se solicitará a la autoridad pertinente del país de destino.

11.- Tratándose de muestras obtenidas que correspondan a especies que se encuentren incluidas en el apéndice II de la Convención CITES, y aquéllas quieran ser exportadas, la peticionaria deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al envío de las mismas al exterior.

12.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo localización de los eventos de foto- identificación, muestreo e implantación de transmisores satelitales, y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

13.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

15.- La solicitante deberá informar a la Oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a DIRECTEMAR, con a lo menos 2 días hábiles de anticipación, la fecha de las actividades de investigación, el lugar donde se efectuaran tales actividades, como así también la identificación del personal que participara en ellas para efectos de su control y fiscalización, con el objeto de posibilitar a dichas entidades verificar el cumplimiento de las normativas sectoriales correspondientes.

16.- La peticionaria será la persona responsable de esta pesca de investigación.

17.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de las actividades de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

18.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

19.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

20.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

21.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

22.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

A 266 JM
PTC/CGS/MGG/JGM

